El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 02/04/2022 04:02

Visto, el Memorándum N° 206-2022-MINCETUR/VMCE, de la Viceministra de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior tiene como función formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial de comercio exterior e integración comercial, así como ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales, la cooperación económica y social, y representar al Ministro en los ámbitos de su competencia;

Que, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, se llevará a cabo la Feria FRUIT LOGISTICA 2022, evento que es el referente a nivel mundial en el marketing de frutas y hortalizas frescas. En el año 2018 congregó a 3,239 expositores provenientes de 84 países y a 78,074 visitantes profesionales de 130 países, constituyendo una oportunidad única de promocionar la oferta exportable peruana en este rubro;

Que, el Perú participa en dicha Feria desde el año 2003; como uno de los países con mayor biodiversidad en el planeta, en el año 2017 realizó el lanzamiento de la marca Superfoods, y en el año 2018, se inició la segunda etapa de activación de la marca con acciones pre y post feria, tanto en supermercados como en tiendas especializadas, con la participación de oficinas comerciales de Europa. Durante el año 2019, se fortaleció el desarrollo de las plataformas comerciales del sector fresco hacía cada región y el posicionamiento tanto de la marca SUPER FOODS PERU como de la gastronomía peruana, concretando en el año 2020 negocios en un 15% más respecto al año anterior;

Que, en el presente año se busca afianzar una oferta exportable de calidad y diversificada, dentro de la cual será importante la presencia de las empresas pertenecientes a las regiones como La Libertad, Ica, Ancash, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Junín, Arequipa, Tumbes, Ancash, entre otros departamentos del país; siendo el principal objetivo superar la valla de los US$ 200 millones, expectativas de negocios en 10% e incrementar en 20% los contactos comerciales logrados en el año;

Que, por otro lado, se tiene previsto posicionar al Perú en el mundo a través de la promoción de su imagen, sus destinos turísticos y sus productos de exportación con valor agregado, contribuyendo al desarrollo sostenible y descentralizado del país,

Que, resulta de interés institucional que la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Comercio Exterior, participe en dicha Feria con el objetivo de promover el intercambio comercial de las PYMES agroexportadoras peruanas de frutas y hortalizas frescas en el mercado europeo y consolidar nuestra presencia como país abastecedor de estos productos;

Que, por tanto, es necesario autorizar dicho viaje y encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Comercio Exterior, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 02 al 06 de abril de 2022, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US $	3 955,25
Viáticos US$ 540,00 x 3 días	:	US $	1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Viceministra de Comercio Exterior, cuyo viaje se autoriza mediante la presente resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Carlos Adeval Zafra Flores, Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 02 de abril de 2022 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2054467-1

CULTURA

Decreto Supremo que habilita la presentación excepcional de incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO
N° 001-2022-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú versa sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, teniendo dichos bienes la condición de

propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, además, el artículo V del Título Preliminar de la referida Ley, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la referida Ley; precisa también que el Estado, los titulares de derechos sobre dichos bienes y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal desarrollado en la Ley y dispone, además, que el Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, señala entre las atribuciones del Ministerio de Cultura, el dictado de las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del Patrimonio Cultural y, en consecuencia, para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y dicho Reglamento, así como aprobar las normas administrativas necesarias para ello;

Que, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, reconoce los efectos directos e indirectos que los derechos culturales pueden tener sobre las esferas del desarrollo sostenible, su impacto sobre la inclusión social, apostando por la afirmación de políticas interculturales para la reducción de brechas y desigualdades; reconoce el impacto sobre el ambiente, e insta al desarrollo cultural sostenible con el respeto y la difusión de nuestros valores y principios de política ambiental, reconoce el impacto sobre la economía, por la generación de empleo, productividad y competitividad en el país y reconoce el impacto sobre las formas de gobernanza democrática y de ejercicio de ciudadanía;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, dispone que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el citado Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que el Ministerio de Cultura ejecuta los lineamientos y directivas en materia de intervenciones arqueológicas, en concordancia con las políticas del Estado y con los planes sectoriales y regionales. Asimismo, vela por el cumplimiento de las normas contenidas en el mencionado reglamento;

Que, para cumplir con el principal objetivo de las intervenciones arqueológicas, que es la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en muchas ocasiones se requiere ampliar el ámbito de intervención, incorporando nuevas áreas;

Que, en tal sentido, resulta necesario que, se habilite la presentación excepcional de incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura, con la finalidad de garantizar la continuidad de dichas intervenciones arqueológicas, así como de los proyectos de inversión pública y privada que se encuentran en relación directa con la ejecución de estas, *máxime* si consideramos la necesidad de reactivar la economía, gravemente afectada por la propagación del COVID-19;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006- ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene como objeto habilitar la presentación de incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Solicitud de incorporación de área

2.1 Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre del 2023, el Ministerio de Cultura, a solicitud del titular de una intervención arqueológica, podrá cuando sea necesaria para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, autorizar la incorporación de área a intervenciones arqueológicas.

2.2 La incorporación de área a intervenciones arqueológicas que sea autorizada por el Ministerio de Cultura como resultado de la aplicación del presente decreto supremo, en ningún caso, implican reconocimiento u otorgamiento de derechos reales ni de ninguna otra clase sobre el área donde se ejecuten, ni sobre sus partes integrantes, ni sobre los bienes culturales identificados o recuperados.

2.3 Los permisos, autorizaciones, concesiones, títulos de propiedad y/o posesión, o cualquier otro documento público o privado, que sean necesarios, de conformidad con el marco legal vigente, para la ejecución de las incorporaciones de área a intervenciones arqueológicas, son de responsabilidad del solicitante. En ningún caso, se puede interpretar que el pronunciamiento del Ministerio de Cultura reemplaza, facilita, prioriza o modifica de modo alguno esos documentos o el marco legal que los exige.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo previsto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la sede institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La vigencia del presente decreto supremo es hasta el 31 de diciembre del 2023.

SEGUNDA.- Normas complementarias
Facúltase al Ministerio de Cultura a expedir, por resolución ministerial, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto supremo, en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de solicitudes de incorporación de área en trámite
Tratándose de solicitudes de incorporación de área en trámite, el solicitante cuenta con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución ministerial consignada en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente decreto supremo, para adecuar o confirmar su solicitud de incorporación de área a intervenciones arqueológicas, a lo dispuesto en la presente norma, según corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2054904-1

Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; y el procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los proyectos especiales de inversión pública

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2022-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la norma antes mencionada, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la Ley;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, entre las que se encuentra el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) y e) del artículo 5 de la citada norma, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura;

Que, además, la referida norma dispone en los literales b) y m) del artículo 7, como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece que, para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, las obras vinculadas a inmuebles del patrimonio cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura). La referida autorización siempre es anterior al inicio de la obra;

Que, mediante el numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), se dispone que las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC, cuando se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2014-MC;

Que, a través de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos